

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Demandado	LINDA STEFANIA JIMENEZ RESTREPO y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2022 00367 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda Ejecutiva Singular (mínima cuantía) instaurada por **SEGUROS BOLIVAR S.A.** a través de su apoderada judicial, en contra **de LINDA STEFANIA JIMENEZ RESTREPO, INDUSTRIAS RESVY TEX ASA, SARAY JIMENEZ RESTREPO, JUSTINO YUNDA FANDINO**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. De conformidad con el hecho séptimo del libelo, allegará el documento denominado “Póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento” en su forma íntegra, lo anterior, con el fin de evidenciar las cláusulas en ella estipuladas, y la vigencia de la misma para la época de los periodos indemnizados.
3. Ampliará el hecho once, manifestando qué abonos ha realizado la demandada y en qué forma se aplicaron los mismos.
4. Remitirá al Despacho nuevo poder que cumpla con las exigencias del Decreto 806 del 2020, en concordancia con el artículo 74 del C.G.P, debido a que el aportado es un documento en Word en el que no se logra

determinar que provenga del demandante, así mismo aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6641e716f492d142a0482e7d79e2b93ac379e6fa61e3a16edab21d589dbe58**

Documento generado en 05/04/2022 06:09:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>